



Puede validar este documento usando el QR
o a través del enlace : <https://www.sucamec.gob.pe/sel>
TIPO DOCUMENTO: RESOLUCIÓN
A828-N° 02687-2021-SUCAMEC-GSSP

Firmado digitalmente por: FLORES SERVAT Carlos Percy FAU 20551964940 soft
Empresa: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE US
Lugar: LIMA
Motivo: FIRMA DE DOCUMENTO - SUCAMEC
Fecha/Hora: 12/10/2021 20:39:52



Habilitación a la empresa **LHM SECURITY S.A.C.**, para
prestar servicios de seguridad privada, bajo la
modalidad de servicio de vigilancia privada con armas
de fuego (armería), en el ámbito del departamento de
Lima y la Provincia Constitucional del Callao

Resolución de Gerencia

HABILITACIÓN CON ARMAS DE FUEGO

N° 02687-2021-SUCAMEC-GSSP

Lima, 05 de octubre de 2021

VISTO: El expediente con N° **202100231703**, de fecha 24 de agosto de 2021, presentado por el señor **Leonardo German Huamani Medrano**, identificado con DNI N° 06960285, con domicilio en Mz. T-1, Lt. 19, Urbanización Huascata, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, en calidad de representante legal de la empresa **LHM SECURITY S.A.C.**, con RUC N° 20602793894, conforme a la Partida Electrónica N° 13999397, mediante el cual solicitó la habilitación para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (armería), en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**, cuya autorización se otorgó mediante Resolución de Gerencia N° 00998-2018-SUCAMEC-GSSP, de fecha 17 de setiembre de 2018; y por las siguientes consideraciones:

1. Que, la empresa **LHM SECURITY S.A.C.**, obtuvo la autorización de funcionamiento inicial para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada sin armas de fuego, otorgada mediante Resolución de Gerencia N° **00998-2018-SUCAMEC-GSSP**, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta el **10 de setiembre de 2023**, para operar como sede principal, en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**, con domicilio en **Av. Franklin Delano Roosevelt N° 265 Int. 203, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima**;
2. Que, mediante expediente N° **202100231703**, de fecha 24 de agosto de 2021, la empresa solicitó se le autorice a prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada **con armas de fuego (armería)**, en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**;
3. Que, al respecto, el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN del 31 marzo de 2011 y sus modificatorias, establece lo siguiente: “las empresas de vigilancia privada, que no requieran prestar servicio con armas, estarán exceptuadas de contar con una armería. Al momento de necesitar de ellas, necesariamente, solicitarán la verificación correspondiente, para obtener la licencia de posesión y uso de armas de fuego”;



4. Que, de conformidad a lo propuesto en el Informe Legal N° 02864-2021-SUCAMEC-GSSP, de fecha 05 de octubre de 2021, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 04518-2021-SUCAMEC-GCF-OMCE, de fecha 07 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO ÚNICO: Habilitar a la empresa **LHM SECURITY S.A.C.**, hasta el **10 de setiembre de 2023**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad prestación de servicio de vigilancia privada **con armas de fuego (armería)**, en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**, con domicilio en **Av. Franklin Delano Roosevelt N° 265 Int. 203, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima**.

Regístrese, comuníquese y archívese,

CPFS/ redm

**PERÚ****Ministerio del Interior**Superintendencia Nacional de control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil**Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME LEGAL N° 02864-2021-SUCAMEC-GSSP

De : **Rosa Elvira Dianderas Morante**
Analista en la Unidad Funcional No Orgánica de Autorizaciones de
Servicios de Seguridad Privada

A : **Carlos Percy Flores Servat**
Gerente de Servicios de Seguridad Privada

Asunto : Habilitación para prestar servicios de seguridad privada, bajo la
modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada **con armas
de fuego (armería)**, a favor de la empresa **LHM SECURITY S.A.C.**, en
el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del
Callao**, autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución
de Gerencia N° 00998-2018-SUCAMEC-GSSP, de fecha 17 de
septiembre de 2018.

Referencia : Expediente N° **202100231703** (24.AGO.2021)

Fecha : Lima, 05 de octubre de 2021

I. SUMILLA

Corresponde habilitar el uso de armas de fuego (armería) para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada, en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**, a favor de la empresa **LHM SECURITY S.A.C.**, autorizada mediante Resolución de Gerencia N° 00998-2018-SUCAMEC-GSSP, de fecha 17 de septiembre de 2018, para prestar servicios de vigilancia privada sin armas de fuego.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN - Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de e Servicios de Seguridad Privada, de fecha 31 de marzo de 2011 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2020-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. La empresa **LHM SECURITY S.A.C.**, obtuvo la autorización de funcionamiento inicial para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada sin armas de fuego, otorgada mediante Resolución de Gerencia N° **00998-2018-SUCAMEC-GSSP**, vigente desde el 17 de septiembre de 2018 hasta el **10 de septiembre de 2023**, para operar como sede principal, en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**, con domicilio en **Av. Franklin Delano Roosevelt N° 265 Int. 203, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima**.



**PERÚ****Ministerio del Interior**Superintendencia Nacional de control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil**Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

3.2. Mediante expediente N° **202100231703**, de fecha 24 de agosto de 2021, la empresa **LHM SECURITY S.A.C.**, solicitó la verificación previa del local con la finalidad de verificar que cuenta con armería y que la misma cumple con los requisitos mínimos de seguridad, para así habilitarse a prestar servicios de vigilancia privada con armas de fuego (armería), en el ámbito del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

3.3. De esta manera, se procederá a analizar si corresponde atender a su solicitud.

IV. ANÁLISIS

4.1 La Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN del 31 marzo de 2011 y sus modificatorias, regulan la seguridad privada y sus diferentes modalidades, dentro de las cuales se encuentra la denominada “Prestación de Servicios de Vigilancia Privada”, definida como aquellos servicios prestados por empresas especializadas para la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada; así como para contribuir al normal desarrollo de los espectáculos, certámenes o convenciones.

4.2 Asimismo, el artículo 15° del Reglamento establece que, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada con armas de fuego; los locales de las empresas que brindan estos servicios deben cumplir con sus respectivos requisitos, ya sea que cuenten con armería o armería.

4.3 A su turno, el artículo 16° del Reglamento establece que “las empresas de vigilancia privada, que no requieran prestar servicio con armas, estarán exceptuadas de contar con una armería. Al momento de necesitar de ellas, necesariamente, solicitarán la verificación correspondiente, para obtener la licencia de posesión y uso de armas de fuego”.

4.4 De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, la empresa cumplió con presentar el requisito previsto en el artículo 16° del Reglamento, razón por la cual corresponde atender su solicitud y en consecuencia habilitar el uso de armas de fuego (armería) para prestar servicios de vigilancia privada, considerando los siguientes términos:

- Tanto el local como la armería cumplen con las condiciones mínimas exigidas de acuerdo a la normativa de la materia, según lo establecido en el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 04518-2021-SUCAMEC-GCF-OMCE, que dio por aprobada la verificación realizada el 07 de setiembre de 2021, asimismo, se encuentra ubicado en la siguiente dirección: **Av. Franklin Delano Roosevelt N° 265 Int. 203, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.**
- El local de la empresa cuenta con la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 0015210, de fecha 10 de setiembre de 2018, otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con vigencia indeterminada, consignado como giro “*Seguridad de Personal y Propiedades*”.





PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, corresponde habilitar a la empresa **LHM SECURITY S.A.C.**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de vigilancia privada **con armas de fuego (armería)**, en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**.
- 5.2 Se adjunta el proyecto de Resolución de Gerencia que recoge lo descrito en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1. Conforme a lo establecido en el artículo 59º del Reglamento, se deberá realizar una visita inopinada al local de la empresa para constatar que ésta mantiene las condiciones y requisitos bajo los cuales se otorgó el Acta de Verificación (aprobatoria) para la habilitación del uso de armas de fuego.

Atentamente,

Rosa Elvira Dianderas Morante

Analista del Área de Autorizaciones
SUCAMEC

CPFS/ redm